REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	**No. 35 de 2021**
Ejecutante	**ALBA LUZ LEDESMA MESA**
Ejecutada	**COLPENSIONES**
Radicado	05001-31-05-017-2021-00419-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00452
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **ALBA LUZ LEDESMA MESA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

Se libre orden de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($900.000)** y las costas de la Ejecución.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

"PRIMERO: Por los tramites de un proceso Ordinario Laboral de Doble Instancia, la señora ALBA LUZ LEDESMA MESA, instauró demanda en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A y la ADMINISTRADORA COLBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), en procura que se declarara la INEFICACIA del traslado a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Conoció del proceso, su Despacho, quien DECLARÓ que la demandante, señora ALBA LUZ LEDESMA MESA, EJERCIÓ SU DERECHO A TRASLADARSE AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADO POR COLPENSIONES, ANTES DE LA LIMITANTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993. Sentencia que fue REVOCADA por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, y en su lugar DECLARÓ LA INEFICACIA DEL TRASALDO DE LA DEMANDANTE DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA AL REGIMEN DE AHORRO

INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD REALIZADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y POR TAL RAZÓN SE ORDENÓ A PROTECCIÓN S.A EL TRASLADO DE LOS APORTES A COLPENSIONES, Y ASÍ MISMO, SE ORDENA A COLPENSIONES RECIBIR LAS ANTERIORES SUMAS, E INCLUIRLAS EN LA HISTORIA LABORAL Y REACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD. ADEMÁS, SE CONDENÓ EN COSTAS A PROTECCIÓN EN LA SUMA DE $908.526.00, EN SEGUNDA INSTANCIA.

TERCERO: Su Despacho, liquidó las costas y agencias en derecho, mediante auto del 11 de junio del cursante año, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L ($1.808.000.00) en favor de la demandante y en contra de PROTECCIÓN S.A y en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($900.000.00) a cargo de COLPENSIONES) y en favor de la parte demandante.

CUARTO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PROTECCIÓN S.A), consignó el valor de las costas y agencias en derecho señaladas por el Despacho en su contra, en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($900.000.00).

QUINTO: En consecuencia, procedo a promover la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) por el valor de las AGENCIAS EN DERECHO en la suma de ($900.000.00) y las costas procesales causadas dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO que estamos presentando.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00452, se tiene que mediante providencia del 11 de junio de 2021 se ordenó cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral donde se fijaron las costas y agencias en derecho en la suma de $900.000, en contra de COLPENSIONES y a favor de la demandante y que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **ALBA LUZ LEDESMA MESA** identificada con cédula de

ciudadanía **N° 43.514.047,** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con el NIT No. 900.336.004-7,** por el siguiente concepto:

- **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($900.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA con tarjeta profesional N° 72.951 del C.S. de la J.

QUINTO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa629099e86c7bd8d597555cb20f4abac63032ee8f0835fff3779a544d714477
Documento generado en 14/09/2021 11:09:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG.